

**Auto interlocutorio No. 01158**

**Radicado No. 2021-00350**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinti uno

La presente demanda ALIMENTOS PARA MENORES, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, por la señora LEYDY XIMENA OROZCO TORRES, como representante legal del menor A.S.O.O, en contra del señor FRANCISCO JAVIER OROZCO ARANZAZU, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- Que indique el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltarían la de la parte demandada, los testigos, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a los correos electrónicos, así mismo deberá aportar la dirección física en donde el demandado ha de recibir las respectivas notificaciones, esto de acuerdo al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P

- Deberá igualmente adecuar el poder conferido por la demandante, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues el aportado se presenta como un documento, sin firmas, y no se identifica que el mismo haya sido enviado desde el correo electrónico de la demandante, y dirigido al correo

electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, que en este caso debe ser el del director del Consultorio Jurídico de la citada Universidad.

- Deberá aclarar, las razones por las cuales indica en el acápite de alimentos provisionales, que se decrete el embargo del salario que devenga el demandado como empleado de la empresa INCOLMA, y en el escrito de medidas cautelares indica que el demandado se desempeña como docente en el municipio de la Dorada, Caldas, por lo que deberá explicar en donde realmente trabaja el demandado.

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

- El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda ALIMENTOS PARA MENORES, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, por la señora LEYDY XIMENA OROZCO TORRES, como representante legal del menor A.S.O.O, en contra del señor FRANCISCO JAVIER OROZCO ARANZAZU, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

**Tercero:** En lo referente al reconocimiento de Personería, de la estudiante de derecho señorita CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05d71b6a6fb080240f06e21d1da15b16b9155da14937464ec377f0ceeee36af**

Documento generado en 26/11/2021 03:21:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>